AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Declarativo Especial - Monitorio
Demandante: Ingenieria en Manualidades S. A. S.
Demandado: Frutexco FRUIT EXPORT COLOMBIAN SAS
Rad: 2020-00393-00

Revisada la subsanación se observa que la misma fue dentro del término y en legal forma, y sin mas consideraciones se **DISPONE :**

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa especial monitoria de única instancia instaurada por Ingenieria en Manualidades S. A. S. contra Frutexco FRUIT EXPORT COLOMBIAN SAS.

3.- REQUIERASE a la sociedad demandada Frutexco FRUIT EXPORT COLOMBIAN SAS, para dentro del plazo de días (10) **pague** a favor de la sociedad Ingenieria en Manualidades S. A. S., la suma de **$21.440.151**, por concepto del saldo del suministro de la fruta Gulupa por la cantidad 9.120 kilogramos, **o exponga**, dentro de ese mismo plazo (10 días), las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal, haciendo la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada y en la cual, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se sigan causando hasta la cancelación de la deuda.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARICEL DUQUE GIL, para actuar como apoderada principal de la parte demandante, y como apoderado suplente de la parte demandante al abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUES, recordándoles que en ninugn caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona (Inciso 2 Art- 75 del C.G.P).

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 073 DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO